



**ALICANTE PORT**

Autoridad Portuaria de Alicante

Exp.: S-46  
Ref.: JM/mjv

Alicante, 23 de septiembre de 2016

**ASUNTO:** OTORGAMIENTO DE AUTORIZACIÓN A FAVOR DE LA EMPRESA ALICANTE PORT, S.L. PARA EL DESARROLLO DEL "SERVICIO COMERCIAL DE ENTREGA, RECEPCIÓN Y OTRAS OPERACIONES DE MANIPULACIÓN DE MERCANCÍAS EN EL PUERTO DE ALICANTE".

El Consejo de Administración de esta Autoridad Portuaria, en sesión celebrada el 22 de septiembre de 2016, entre otros acuerdos que figuran en el acta que se aprobará en la próxima reunión del mismo adoptó el que se transcribe a continuación:

"Otorgar autorización a favor de ALICANTE PORT, S.L., para la realización de la actividad comercial de entrega, recepción y otras operaciones de manipulación de mercancías de acuerdo al artículo 139.2 del TRLPMM, con sujeción al Pliego regulador de este servicio, aprobado el 28 de junio de 2016 y de acuerdo con las siguientes condiciones:

1. La autorización se otorga a la Mercantil ALICANTE PORT, S.L. con CIF B-03780541, con domicilio social en la Calle Valdés, número 15, 03001 de Alicante.
2. El plazo de vigencia de la autorización para la realización de la actividad será de tres (3) años, contado desde la notificación del otorgamiento de la autorización.
3. El ámbito geográfico para la realización de la actividad es el delimitado por la zona de servicio del Puerto de Alicante.
4. La autorización se destinará a la actividad comercial de entrega, recepción y otras operaciones de manipulación de mercancías de acuerdo al artículo 141 del TRLPMM. El titular de la autorización no podrá destinar la presente autorización a usos distintos de los expresados.
5. El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obtención y mantenimiento al día de las licencias, permisos y autorizaciones legalmente procedentes, ni del pago de los impuestos que le sean de aplicación.
6. El titular de la autorización abonará a la Autoridad Portuaria de Alicante las Tasas y gastos que correspondan de acuerdo con el TRLPEMM o cualquiera otra que por prescripción legal se establezca sobre esta actividad.  
El titular de la autorización abonará por semestres vencidos a la Autoridad Portuaria, el importe correspondiente a la tasa de actividad, cuya cuantía será el 1% de la facturación de los trabajos desarrollados en el puerto al amparo de



**ALICANTE PORT**

Autoridad Portuaria de Alicante

la autorización. Para ello, deberá presentar los datos correspondientes a la facturación semestral obtenida por el desarrollo de la actividad, dentro de los nueve primeros días de cada semestre.

En el caso de que la autorización no esté vinculada a la ocupación privativa del dominio público, el titular de la misma estará exento del pago de la tasa de actividad, de conformidad con el artículo 170.e del TRLPEMM.

7. Serán causas de extinción de la autorización para ejercer la actividad de entrega, recepción y otras operaciones de manipulación de mercancías, las siguientes:

- Transcurso del plazo otorgado para el ejercicio de la actividad.
- Revocación del título habilitante por incumplimiento de las condiciones establecidas en el mismo.
- Transmisión o arrendamiento de la autorización a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.
- La revisión de oficio en los casos previstos en la legislación vigente.
- El mutuo acuerdo entre la Autoridad Portuaria y el titular de la autorización, siempre que no concurra otra causa de resolución imputable al prestador.
- La suspensión de pagos o el concurso de acreedores, así como la liquidación o extinción de la personalidad jurídica si el titular fuese una persona jurídica.
- La imposición, en virtud de expediente administrativo tramitado al efecto, de la sanción accesoria de suspensión temporal para la prestación del servicio.
- La concurrencia en el titular de la autorización de alguna de las circunstancias previstas en el Art. 49 de la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público.
- Incumplimiento de las condiciones de seguridad necesarias para la prestación del servicio.
- Incumplimiento de las condiciones de protección del medio ambiente.
- Incumplimiento de las obligaciones establecidas en materia de Prevención de Riesgos Laborales.
- La anterior relación no tiene carácter limitativo, sino meramente enunciativo, pudiéndose extinguir la autorización por cualquier otra causa que tenga amparo legal, de acuerdo con la legislación vigente o futura.

La extinción del título de autorización por las causas de incumplimiento reflejadas anteriormente podrá llevar consigo la pérdida de la fianza depositada.



**ALICANTE PORT**

Autoridad Portuaria de Alicante

No obstante lo dispuesto en los apartados relativos a las distintas causas de extinción de la autorización, en el supuesto de que ésta produjera un grave trastorno en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria podrá disponer la continuación de la prestación del servicio hasta la restauración de la situación perturbada, adoptándose las medidas que, en su caso, se estimasen necesarias.

8. El titular deberá cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria.
9. Los medios materiales y humanos que se aportan para la prestación del servicio son los descritos en la documentación que acompaña a la solicitud.
10. El titular de la autorización está obligado a adoptar los procedimientos y medidas establecidos, y a cumplir pactos y normas que, en relación con la seguridad de los trabajadores se implanten dentro de la zona portuaria, además de las correspondientes leyes en materia de prevención de Riesgos Laborales.
11. Las infracciones a lo dispuesto en el presente pliego, así como las posibles sanciones aplicables, se encuentran tipificadas, en el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.
12. El titular de la autorización estará sujeto al Reglamento de Servicio y Policía que esté vigente en cada momento, a las Ordenanzas Portuarias que se aprueben en su desarrollo, así como a las Instrucciones que dicte el Director de la Autoridad Portuaria en relación con el ejercicio de esta actividad. En general queda sometida al resto de la normativa portuaria o de cualquier otro ámbito que le sea de aplicación.
13. Las reclamaciones sobre la aplicación o interpretación de esta autorización serán resueltas por el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa, excepto las relativas a tasas portuarias que serán recurribles en vía económico-administrativa.
14. En todo lo no previsto en estas condiciones, será aplicable la normativa general en la materia y, en particular el TRLPMM, así como el resto de la normativa vigente que sea de aplicación."

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

Juan Antonio Gisbert García



ALICANTE PORT

Autoridad Portuaria de Alicante

LA SECRETARIO

Josefa Meroño Felipe